

AÑO CII, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
JUEVES 28 DE MARZO DE 2019  
EDICION EXTRAORDINARIA  
100 EJEMPLARES  
14 PAGINAS



# PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

## INDICE

H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento.



Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:  
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2º PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA  
Atrasado 0.60 UMA

Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director

#### STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza  
Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho  
Jefe de Diseño y Edición

#### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## H. Ayuntamiento de Tamazunchale S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamazunchale, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tamazunchale, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en la **décima** sesión ordinaria de fecha **veintiocho de febrero** del año 2019, aprobó por **UNANIMIDAD** el **REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.**

Debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación el el Periódico Oficial del Estado.

#### ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

**C. ARQ. JUAN ANTONIO COSTA MEDINA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, presidencia municipal de Tamazunchale, S.L.P. El que suscribe **C. PROF. BARTOLO RANGEL PÉREZ**, Secretario General del H. ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., Por medio del presente hago constar y -----

#### C E R T I F I C O

Que en Sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el dia veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, por **UNANIMIDAD** Aprobó el **REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.**

Mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. **doy fe .....**

#### ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

**C. PROF. BARTOLO RANGEL PÉREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Magna establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal será ejercida por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Para el buen ejercicio de la administración 2018-2021 y cumplimiento de sus fines, es menester darle vida jurídica a las Comisiones Edilicias de este H. Ayuntamiento, a fin de poder cumplir con el principio de legalidad y así, los regidores del H. Ayuntamiento, tengan un marco claro de obligaciones, competencias, atribuciones y funciones.

Para tal efecto, los artículos 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 fracc. II de la Constitución Particular, 29 30, 31 inciso b) fracción II, 74 fracción II, 89 y 90 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 1, 29, 32 y 36 del Bando Municipal; y 46, 57 fracción I, 63, 65 fracción II y 58. del Reglamento Interno del Cabildo de Tamazunchale; se establece la facultad del H. Ayuntamiento de expedir y reformar los reglamentos municipales y la obligación de que las Comisiones edilicias sean conformadas e instaladas para sesionar.

Aunado a lo anterior, de los artículos 89, 90, 91 y 91 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se infieren claramente las funciones básicas de las Comisiones Edilicias, pero deja la creación del marco adjetivo a discreción del Pleno del Ayuntamiento; y

## CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que es necesario regular los alcances y las acciones que puede realizar una Comisión Edilicia al interior del Ayuntamiento y al exterior del mismo, ante dependencias de los distintos niveles de gobierno.

SEGUNDO. - Que deben establecerse las funciones específicas de los integrantes de las Comisiones Edilicias a fin de que puedan cumplir a cabalidad los roles normativos encomendados.

TERCERO. - Resulta menester crear un marco institucional a las comisiones edilicias a efecto de dar seguimiento oportuno de las acciones que realizan y poder brindar una correcta rendición de cuentas a la ciudadanía.

CUARTO. - Así mismo, para poder establecer sanciones a los servidores públicos municipales, es necesario que primero exista puntualmente la obligación a cumplir, y que es deseable que esta obligación emane del órgano máximo de gobierno municipal, esto es, el H. Ayuntamiento. Razón que lleva a esta administración municipal 2018-2021 a cumplir con lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí a efecto de integrar una adecuada Gestión Municipal, con Gobernabilidad y objetivos que impacten en el desarrollo del municipio y en el Bienestar social y económico de la población, con seguridad y en un marco de respeto.

Arq. Juan Antonio Costa Medina  
(Rúbrica)

## Acuerdo Número Ocho

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 29 30, 31 inciso b) fracción II, 74 fracción II, 89 y 90 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 1, 29, 32 y 36 del Bando Municipal; y 46, 57 fracción I, 63, 65 fracción II y 58. del Reglamento Interno del Cabildo de Tamazunchale; el H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., ha tenido a bien expedir el siguiente:

### Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Tamazunchale, San Luis Potosí.

#### TÍTULO PRIMERO disposiciones generales

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de observancia obligatoria para los miembros del Ayuntamiento y tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento de las comisiones del Ayuntamiento.

**Artículo 2.-** Las comisiones del Ayuntamiento se denominan comisiones edilicias y serán conformadas por el Ayuntamiento de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal respetando las que, por ley, corresponda presidir al presidente municipal o al síndico.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Acta. - Documento en el cual se asienta la reseña de los asuntos tratados en la comisión, y en su caso los acuerdos y resoluciones que se tomen al interior de la misma;

II. Ayuntamiento. - El Órgano de Gobierno del Municipio de Tamazunchale, SLP.

III. Cabildo. - El Ayuntamiento, constituido como asamblea deliberante, conformado por el Presidente, Síndicos y Regidores;

IV. Comisión Edilicia. - Órgano Colegiado, deliberante y dictaminador, creado para mejorar y vigilar la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia;

V. Dictamen. - Resolución emitida por la comisión edilicia derivada del estudio, análisis y evaluación respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;

VI. Ley. - La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;

VII. Miembro de la Comisión Edilicia. - Integrante del Ayuntamiento en funciones de su comisión edilicia; nombrado por el mismo, a propuesta del Presidente Municipal, quien puede fungir como Presidente, Secretario o Vocal, indistintamente en varias comisiones;

VIII. Municipio. - El Municipio Libre de Tamazunchale, SLP.;

IX. Presidente Municipal. - Al Presidente Municipal Constitucional de Tamazunchale, SLP.;

X. Sesión de la Comisión. - Reunión de trabajo en la que intervienen los miembros de la comisión para tomar acuerdos, emitir dictámenes, dar a conocer políticas, criterios, ideas, términos, parámetros, documentos, información y visitas de campo sobre un asunto en particular, bajo las formalidades establecidas por la ley.

**Artículo 4.-** Las comisiones edilicias son órganos auxiliares del Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas.

Las comisiones son consideradas órganos de análisis, consulta y dictamen, especializados en las diversas áreas o materias de la administración municipal.

Las comisiones carecen de facultades ejecutivas y podrán ser modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del cabildo. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

**Artículo 5.-** Los asuntos que sean competencia del cabildo, serán remitidos por éste o por el presidente municipal a las comisiones correspondientes.

La remisión a comisiones podrá ser dispensada por el cabildo, si éste considera que el asunto es de obvia o urgente resolución.

**Artículo 6.-** Las comisiones serán constituidas por el Ayuntamiento con el carácter de permanentes, temporales, especiales o unidas;

a) Son permanentes las siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- II. Alumbrado y obras públicas;
- III. Comercio, anuncios y espectáculos;
- IV. Cultura, recreación, deporte y juventud;
- V. Derechos humanos y participación ciudadana;
- VI. Desarrollo rural y asuntos indígenas
- VII. Desarrollo y equipamiento urbano;
- VIII. Ecología;
- IX. Educación pública y bibliotecas;
- X. Gobernación;
- XI. Grupos vulnerables;
- XII. Hacienda municipal;
- XIII. Mercados, centro de abasto y rastro;
- XIV. Policía preventiva, vialidad y transporte;
- XV. Salud pública y asistencia social;

XVI. Servicios;  
XVII. Vigilancia;  
XVIII. Transparencia y acceso a la información; y  
XIX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

b) Son temporales o especiales:

I. Cuando algún asunto lo amerite en atención a las necesidades del propio Ayuntamiento;

II. Para conocer los procedimientos de responsabilidad que se instruyan en contra de algún funcionario público del Ayuntamiento; o

III. Porque así se considere conveniente y funcionarán de igual forma que las permanentes, disolviéndose cuando el asunto que les fue remitido sea resuelto por el cabildo.

c) Serán unidas las comisiones que, por las características del asunto, requiera de la intervención de varias y funcionarán de igual forma que las permanentes, disolviéndose cuando el asunto que les fue remitido sea resuelto por el cabildo.

**Artículo 7.-** La comisión edilicia permanente de gobernación será presidida por el Presidente Municipal.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

**Artículo 8.-** Las comisiones se integran por un Presidente, un Secretario y el número de Vocales que el Ayuntamiento considere adecuado, dependiendo de las necesidades de la administración, siendo en todo caso el mínimo de 3 integrantes.

En el caso donde el Presidente Municipal funja como Presidente de la comisión edilicia, se integrará con un vocal adicional.

**Artículo 9.-** El Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento la conformación de las Comisiones Edilicias, conforme al artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señalando presidente, secretario y vocal, o vocales, según sea el caso, pudiendo utilizar los siguientes criterios:

- a) Conocimiento;
- b) Profesión;
- c) Ocupación;
- d) Vocación; o
- e) Experiencia.

Así mismo, cuidara que su integración sea respetando los principios de equidad de género y pluralidad política.

**Artículo 10.-** Integrada la Comisión, el Presidente de la misma deberá convocar con cuarenta y ocho horas de anticipación a

la instalación de la misma y proceder a realizar un programa de trabajo, el cual deberá ser presentado al Cabildo Municipal, dentro de los 30 días siguientes a su instalación.

En el caso de la primera sesión se incluirá en el orden del día, la declaración formal de la instalación, para tal efecto el Presidente de la Comisión Edilicia, hará la declaratoria formal y solemne: "Queda legítimamente instalada la Comisión...., que deberá funcionar durante el periodo de....".

A continuación, se procederá a desahogar los puntos del orden del día, según sea el caso

**Artículo 11.-** Cada regidor podrá pertenecer a una o varias comisiones; así mismo podrá presidir hasta tres comisiones edilicias permanentes y las transitorias que acuerde y le asigne el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

**Artículo 12.-** Los regidores integrantes de las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Son Obligaciones:

- a) Asistir a la instalación de la Comisión Edilicia;
- b) Participar en las reuniones de su Comisión;
- c) Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley Orgánica y en el reglamento interno de cabildo, no obstaculizando en ningún momento la función municipal;
- d) Abstenerse de interferir en las funciones de cualquier Área de la Administración; de existir queja contra cualquier funcionario deberá seguir los procedimientos establecidos para tal efecto;
- e) Avocarse al cumplimiento de los acuerdos tomados al interior de la Comisión;
- f) Participar en la capacitación y el estudio de todas las inquietudes y anteproyectos reglamentarios en materia Municipal que provengan de la ciudadanía, de las organizaciones ciudadanas, políticas, académicas, colegios de profesionistas, etc.;
- g) Tener bajo su resguardo los expedientes que reciban para su estudio y análisis;
- h) La guarda y custodia de los documentos y anexos que integren los expedientes de la comisión edilicia, estarán a cargo del presidente o secretario, según acuerdo de dicha comisión;
- i) Dictaminar respecto de los asuntos que le sean turnados por el Ayuntamiento;
- j) Informar al Ayuntamiento, a más tardar cada dos meses en sesión ordinaria, sobre los asuntos de su comisión y sus resultados;
- k) Elaborar dictámenes; y
- l) Las demás que se deriven de otras leyes y reglamentos.

II. - Son Facultades:

- a) Contar con voz y voto en las reuniones de su Comisión;
- b) Firmar los dictámenes cuando sean aprobados en el seno de la comisión, anteponiendo la leyenda en pro, en contra o abstención, según sea el caso;
- c) Conocer los documentos necesarios para los estudios materia de la Comisión;
- d) Vigilar la exacta aplicación de leyes y reglamentos en la elaboración de sus dictámenes;
- e) Presentar las iniciativas de creación, abrogación, modificación o derogación reglamentos municipales;
- f) Solicitar asesoría a las Dependencias Municipales, sobre los asuntos en materia de su Comisión;
- g) Solicitar por escrito y con respeto a los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Pública Municipal, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento; Asimismo, podrán requerir la presencia de algún funcionario o empleado con el objeto de brindar orientación con respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada, en un plazo no mayor de tres días naturales;
- h) Pedir informes a los Presidentes de las Comisiones edilicias, sobre el avance de los asuntos materia de las comisiones;
- i) Intervenir en la formación de iniciativas de ley o decreto en los términos de la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interno de Cabildo;
- j) Dictaminar sobre asuntos que propicien el buen desarrollo del Municipio; y
- k) Las demás que se deriven de otras leyes y reglamentos.

**Artículo 13.-** Son funciones del presidente de la comisión edilicia:

- I. Presidir las sesiones de la comisión;
- II. Convocar a instalación de la comisión
- III. Convocar a las sesiones de la comisión;
- IV. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos, mediante la elaboración del orden del día;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate;

VI. Integrar, llevar y custodiar bajo su responsabilidad los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión;

VII. En general, se encargará de la organización y cumplimiento de los trabajos que el Ayuntamiento turne a su comisión.

En caso de que las comisiones trabajen unidas, el cabildo señalará de entre los presidentes de cada una de las comisiones a las cuales se remita el asunto, a quien fungirá como tal.

**Artículo 14.-** Son funciones del secretario de la comisión:

- I. Convocar a los miembros de la comisión en ausencia del presidente, cuando así lo soliciten tres o más integrantes de la misma;
- II. Levantar las minutas de acuerdos de cada sesión;
- III. Suplir en sus funciones al presidente, cuando éste no pueda estar presente en la sesión, y
- IV. En general, aquellas que el presidente de la comisión o la comisión en pleno le encomiendan.

En caso de que las comisiones trabajen unidas, el cabildo señalará de entre los secretarios de cada una de las comisiones a las cuales se remita el asunto, a quien fungirá como tal.

**Artículo 15.-** Son funciones de los vocales:

- I. Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la comisión edilicia;
- II. Participar responsablemente en la comisión edilicia;
- III. Emitir su voto;
- IV. Firmar las actas de las sesiones; y
- V. Las demás que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 16.-** Queda prohibido a cualquier miembro de la comisión edilicia el conocer y resolver sobre algún asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones laborales, profesionales o de negocios, o para sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

**TÍTULO TERCERO  
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DE COMISIÓN**

**Artículo 17.-** La convocatoria para las sesiones de las comisiones, será notificada al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración y deberá acompañarse con el orden del día de la reunión.

**Artículo 18.-** El orden del día contendrá los siguientes puntos:

- I. Lista de presentes y declaración de quórum;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión de los asuntos remitidos a la comisión, y
- IV. Clausura.

**Artículo 19.-** Para los casos de convocatoria urgente, se deberá de cumplir como mínimo, con lo siguiente:

- I. Hacerlo por escrito o en su caso, por cualquier otro medio idóneo;
- II. Motivar la urgencia del asunto; y
- III. Proporcionar el soporte documental que respalde el asunto a tratar, cuando esto sea posible.

**Artículo 20.-** La notificación de la expedición de la convocatoria se hará saber a los miembros de las comisiones, a los síndicos, por escrito en sus oficinas ubicadas en el palacio municipal y a los regidores en el domicilio que señalen para tal efecto.

**Artículo 21.-** De la convocatoria para la realización de las sesiones se informará a todos los integrantes del Ayuntamiento, para su posible participación como invitados asociados.

**Artículo 22.-** Las sesiones se celebrarán en el lugar, día, hora y conforme al orden del día establecido en la convocatoria. el lugar siempre será ubicado en las instalaciones del palacio municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**Artículo 23.-** Para que las comisiones puedan sesionar válidamente, se requerirá de la presencia de por lo menos la mitad de sus miembros.

**Artículo 24.-** Los miembros del Ayuntamiento que asistan a las sesiones como invitados asociados podrán intervenir en la discusión de los asuntos y hacer propuestas respecto de los asuntos tratados, teniendo voz, pero sin voto.

**Artículo 25.-** Las sesiones de las comisiones serán privadas, por lo cual sólo podrán asistir los miembros invitados del Ayuntamiento, a menos que haya acuerdo expreso de la comisión en contrario, tomado en la misma sesión.

**Artículo 26.-** La comisión edilicia solo podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus miembros, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. La persona que presida la sesión tendrá voto de calidad.

**Artículo 27.-** En caso de ausencia del Presidente de la comisión edilicia, el Secretario de la misma tomará su lugar a efecto de continuar con la efectividad de los trabajos.

**Artículo 28.-** En las sesiones de la comisión edilicia, los miembros podrán auxiliarse de su personal de confianza, quienes contarán con derecho a voz. Las intervenciones de

los miembros, así como del personal de apoyo serán moderadas por quien presida.

**Artículo 29.-** El personal que asista a las sesiones en representación de cualquier miembro de la comisión edilicia, deberá acreditar ésta, mediante el oficio correspondiente, exceptuando los casos de convocatorias urgentes.

**Artículo 30.-** En caso de que, a la hora señalada para la celebración de las sesiones, no exista quórum, habrá quince minutos para que el mismo se integre, pasando este tiempo la sesión será diferida.

**Artículo 31.-** Una vez declarado el quórum para celebrar sesión, es obligación de sus miembros permanecer en la misma, hasta su clausura, salvo causa justificada.

**Artículo 32.-** Los integrantes del Ayuntamiento que realicen propuestas alternas a los trabajos o proyectos de alguna comisión edilicia, deberán hacerlos llegar por escrito al Secretario del Ayuntamiento, quien estará obligado a turnarlas a la comisión competente en un término no mayor de cinco días hábiles

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES EDILICIAS

**Artículo 33.-** La comisión edilicia fundará por escrito sus dictámenes y concluirán la parte resolutiva con proposiciones claras y precisas. El dictamen deberá contener:

- I. Proemio;
- II. Considerandos;
- III. Firmas autógrafas de los integrantes; y
- IV. Acuerdo.

**Artículo 34.-** Para efectos de mejor proveer, las comisiones edilicias podrán solicitar por escrito y con respeto a los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Pública Municipal, quienes estarán obligados a rendir a las Comisiones la información que soliciten y tengan en su poder en razón de su ámbito de competencia.

**Igualmente deberán de comparecer ante la Comisión que corresponda cuando sean citados por la misma, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada, en un plazo no mayor de tres días naturales.**

**Artículo 35.-** El dictamen de la comisión edilicia deberá estar firmado por la mayoría de los miembros que la componen y ser turnado a sesión de cabildo cumpliendo las formalidades que establece el Reglamento del Cabildo de Tamazunchale, SLP.

**Artículo 36.-** Si una vez agotados en sesiones de la comisión edilicia todos los argumentos, fundamentos y motivaciones correspondientes y subsista entre sus miembros una notoria diferencia de apreciación, sobre un asunto en particular, este será turnado al Secretario del Ayuntamiento, para que a su vez

sea sometido a consideración de cabildo y que éste decida que criterio debe adoptarse, escuchando todas las posturas.

**Artículo 37.-** En el supuesto de que algún asunto deba ser conocido por dos o más comisiones edilicias, el Cabildo deberá determinar en ese mismo acto, que Presidente de Comisión Edilicia, o miembro de las mismas quedará a cargo de la coordinación de los trabajos y el Secretario del Ayuntamiento lo hará del conocimiento de las comisiones edilicias correspondientes.

**Artículo 38.-** El Presidente Coordinador a que se refiere el artículo que antecede, deberá observar lo siguiente:

- I. Solicitar predictamen a cada comisión edilicia involucrada, mismo que deberá ser entregado en un término no mayor a cinco días hábiles a partir de su notificación;
- II. Convocar a sesión conjunta para análisis de predictámenes, realizando un máximo de cuatro sesiones;
- III. Presentar ante las comisiones el dictamen para su aprobación, en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la última sesión; y
- IV. Turnar al Secretario del Ayuntamiento el dictamen para que sea presentado al Cabildo, en un término de tres días hábiles contados a partir de su aprobación.

**Artículo 39.-** En el desarrollo de las sesiones guardarán las formalidades a que se refiere el presente reglamento y en caso de notoria diferencia de apreciación en los predictámenes, se estará a lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento.

**Artículo 40.-** Las comisiones edilicias propondrán al Ayuntamiento el dictamen correspondiente de los asuntos que se les encomiendan dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciben el soporte documental o anexos correspondientes; debiendo dar preferencia a los asuntos que sean calificados con la nota de urgentes.

Cuando por la complejidad del asunto turnado, este no pueda dictaminarse en el término establecido en el párrafo anterior, el o los presidentes de las comisiones edilicias deberán informar en sesión de cabildo los motivos o circunstancias por los cuales se encuentra pendiente de resolución, solicitando en su caso, una prórroga hasta por un término igual.

### CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS.

**Artículo 41.-** La Comisión de Hacienda Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos a que se refiere el artículo 65 fracción VI del Reglamento interno de cabildo;
- II. Dictaminar respecto de los proyectos de presupuesto de egresos a que se refiere el artículo 65 fracción VII del Reglamento interno de cabildo
- III. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para optimizar el Ingreso Municipal;
- IV. Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal respecto del origen y aplicación de recursos; y
- V. En general, aquellas que el Cabildo encomiende.

**Artículo 42.-** La Comisión de Gobernación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos del Reglamento, De Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de Leyes y Decretos y disposiciones normativas de observancia general política y socioeconómica de los reglamentos municipales;
- II. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos referentes a la interpretación del presente Reglamento y al funcionamiento del Registro Civil y Junta de Reclutamiento;
- III. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos referentes a la posición política del H. Ayuntamiento respecto de los asuntos de interés público;
- IV. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos referentes a la interpretación del presente Reglamento y al funcionamiento interior de Cabildo;
- V. Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del Registro Civil y Junta Municipal de Reclutamiento;
- VI. Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del sistema de Administración de Justicia Municipal y del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Promover la creación de un instrumento periódico de difusión de las actividades del Cabildo y del H. Ayuntamiento, participando directamente en su edición;
- VIII. Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes y reglamentos municipales, en las actuaciones oficiales del Ayuntamiento; y
- IX. En general aquellas que el Cabildo le encomiende.

**Artículo 43.-** La Comisión de Policía Preventiva, Vialidad y Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto de los proyectos de Reglamentos y Disposiciones normativas de observancia General en materia de seguridad pública, prevención de la delincuencia, Vialidad y el Transporte, en el municipio;
- II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientar el servicio de Seguridad Pública, Vialidad y Trasporte;
- III. Opinar respecto de los proyectos de convenios por lo que el H. Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros niveles de gobierno en asuntos de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte;
- IV. La vigilancia estricta de que las autoridades y elementos de seguridad publica cumplan sus funciones con apego a la ley con máxima eficiencia.
- V. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para regular el funcionamiento de los sistemas de vialidad y transporte; y
- VI. En general todas aquellas que el Cabildo le encomiende.

**Artículo 44.-** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos:

- I. Proponer las políticas que en materia de derechos humanos observará el Ayuntamiento.
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de derechos humanos apruebe el cabildo.
- III. Realizar visitas de inspecciones a los centros de detención y custodia, dependientes del municipio, para cuidar que se cumpla el respeto a los derechos humanos de los detenidos.
- IV. Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos, Municipal y Estatal, y sociales protectores de los derechos humanos, para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el municipio.
- V. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos y derivar su debido encauzamiento a la Coordinación Municipal de Derechos Humanos.

**Artículo 45.-** La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio;
- II. Vigilar la elaboración y actualización de los programas en materia asistencial, salud y desarrollo social y humano;
- III. Supervisar y apoyar los programas de la Coordinación de Desarrollo Social Municipal y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV. Procurar acciones mediante el principio de subsidiariedad, el apoyo oportuno y adecuado a personas, grupos marginados, discapacitados y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, con programas y recursos destinados a la asistencia social;

V. Coadyuvar con todas las autoridades sanitarias de cualquier nivel, en materia de salud pública y la aplicación de las diferentes leyes federales y estatales sobre la materia mencionada, Vigilar especialmente que se cumplan en el municipio con exactitud sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas, establecido para ello el contacto que se estimen pertinente con los inspectores del ramo.

VI. Iniciar, promover o secundar toda clase de campañas que tiendan a la higienización del municipio o a la prevención y combate de las enfermedades epidémicas y endémicas.

VII. Colaboración con las autoridades sanitarias en el renglón de inspección a los centros de reunión pública.

VIII. Procurar en especial el saneamiento de lotes baldíos, de las vías publicas, los edificios e instalaciones municipales como son: mercados, centros deportivos, plazas, etc.

IX. Realizar los estudios y gestiones que se estimen pertinentes en materia de salubridad; e higiene, que beneficien al municipio.

X. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley, disposiciones normativas de observancia general relacionados con la Asistencia Pública y el Desarrollo Social y Humano;

XI. Vigilar el adecuado cumplimiento del H. Ayuntamiento en las funciones que como autoridad sanitaria le corresponde ejercer, de conformidad a los lineamientos legales;

XII. En términos generales proponer las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de asistencia social y de ayuda a la erradicación de la mendicidad del municipio; y

XIII. En general aquellas que el Cabildo le encomienda.

**Artículo 46.** - La Comisión de Alumbrado y Obras Públicas tendrá las siguientes funciones:

I. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de alumbrado, obras y servicios públicos;

II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para mejorar la prestación de Servicio Público a cargo del H. Ayuntamiento;

III. Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas relacionadas con la municipalización y concesión de Servicios Públicos municipales y la concurrencia del H.

Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal en su prestación;

IV. Dictaminar respecto de los proyectos de convenio por los que el H. Ayuntamiento concurra con otros Gobiernos Municipales de la entidad en la prestación de servicios públicos;

V. Proponer al Cabildo proyectos para la ejecución de Obras Públicas;

VI. Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas en materia de ingeniería de tránsito, conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del Municipio;

VII. Proponer al Ayuntamiento la instalación y mejoramiento del alumbrado publico y ornamental, en las vías de comunicación y lugares mas frecuentados por los propios habitantes y por el turismo, incluyendo edificios monumentos históricos conmemorativos;

VIII. Intervenir en la formulación del inventario general de los materiales y equipos de alumbrado publico, para efectos de control patrimonial, inclusive del material utilizable que se requiere por cambios o mejoras en sistemas de alumbrado; y

IX. En general, aquellas que el Cabildo encomienda.

**Artículo 47.** - La Comisión de Educación Pública y Biblioteca tendrá las siguientes atribuciones:

I. Opinar respecto de los asuntos relacionados con la formulación de iniciativas de Ley, disposiciones normativas de observancia general relacionadas con el sistema educativo en el municipio;

II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover recursos humanos, materiales y financieros del sistema educativo municipal;

III. Proponer al Cabildo la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en materia de desarrollo educativo, así como supervisar el funcionamiento de las instalaciones y vigilar el cumplimiento de los programas correspondientes;

IV. Proponer políticas y estrategias de capacitación respecto de los servicios educativos que se presten en el municipio;

V. Vigilar el funcionamiento del sistema municipal de bibliotecas, proponiendo al H. Ayuntamiento la implementación de programas para su mejoramiento y equipamiento;

VI. Participar con la Secretaría Municipal y con la Comisión de Gobernación en los trabajos de compendio de los acuerdos y resoluciones de Cabildo;

VII. Promover apoyos a través de becas a los estudiantes destacados que por razones económicas no pueden terminar sus estudios.

VIII. Visitar periódicamente a los centros de estudios, escuelas, academias y bibliotecas que funcionen dentro del municipio.

IX. Vigilar el buen desempeño de los titulares de educación y bibliotecas en el municipio.

X. Incentivar los valores culturales, científicos e históricos mediante programas y publicaciones que se difundan entre los habitantes del Municipio;

XI. Promover la difusión de los valores culturales, científicos e históricos mediante programas y publicaciones que permitan acercarlos a los habitantes del municipio; y

XII. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

**Artículo 48.-** La Comisión de Mercados, Centros de Abasto y Rastro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a mejorar estos servicios en el Municipio;

II. Proponer a Cabildo los proyectos, acuerdos y resoluciones para normar, promover y desarrollar la actividad comercial en el ámbito de competencia municipal;

III. Proponer al Cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a mejorar el Servicio de Rastro en el Municipio;

IV. Practicar visitas de inspección a los rastros municipales, para supervisar el buen funcionamiento de los mismos, a efecto de implementar medidas necesarias que requiera el interés publico.

V. Vigilar que el personal que interviene dentro de la matanza de ganado y reparto de carne se encuentre en buenas condiciones de salud e higiene.

VI. Proponer la construcción de nuevos mercados en atención a las necesidades de la población.

VII. Vigilar que por conducto de las autoridades que corresponda se observe la aplicación de reglamentos de mercados y en general la legislación que tenga relación del funcionamiento de mercados y giros comerciales de cualquier naturaleza y nivel, que funcionen dentro de la jurisdicción municipal.

VIII. Destinar especial atención a las características que deben reunir los puestos o comercios establecidos en los propios mercados municipales, evitando su instalación en las calles, calzadas, parques.

IX. Emitir opinión acerca del contenido de los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento con los

particulares en los locales de los mercados y en aquellos que puedan instalarse en los inmuebles de propiedad municipal.

X. Promover la reubicación de los tianguis a predios baldíos de propiedad municipal o particular, previa concertación acondicionamiento de servicios y seguridad bajo control de la Administración de mercados.

XI. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

**Artículo 49.-** La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en el Organismo Operador de Agua potable, en materia de abastecimiento, suministro, distribución de agua, alcantarillado y saneamiento;

II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para mejorar la prestación de estos servicios dentro del Municipio;

III. Llevar a cabo estudios y planes tendientes a mejorar el sistema de agua y alcantarillado del municipio: y

IV. En general, aquellas que el Cabildo encomienda.

**Artículo 50.-** La Comisión de Desarrollo y Equipamiento Urbano tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano y equipamiento urbano;

II. Vigilar la elaboración y actualización de los programas de desarrollo urbano del Municipio;

III. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientizar los programas de Desarrollo Urbano que implemente el Gobierno Municipal;

IV. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley, disposiciones normativas de observancia general, en materia de planeación del Desarrollo integral del Municipio y de su población;

V. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover el equilibrio urbano en las políticas de desarrollo económico, comercial, industrial, turístico, cultural y social del municipio;

VI. Dictaminar y participar en la elaboración y adecuación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y participar en las acciones de evaluación y seguimiento respecto de su cumplimiento; y

VII. En general aquellas que el Cabildo le encomienda.

**Artículo 51.-** La Comisión de Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al H. Ayuntamiento, las diversas disposiciones legales y administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el medio ambiente del Municipio;

II. Participar en la realización y actualización de los diagnósticos sobre la problemática ambiental en el Municipio;

III. Promover los instrumentos, evaluación y actualización del Programa Municipal de protección ambiental, orientado hacia el ordenamiento ecológico local del territorio;

IV. Respaldar la gestión de los recursos financieros que permitan la ejecución del programa citado en la fracción anterior;

V. Fomentar entre la ciudadanía el conocimiento y respeto a la flora y fauna silvestre existente en el Municipio;

VI. Obtener información sobre experiencias efectivas de saneamiento ambiental en otros municipios, estados o países, a efecto de ver la posibilidad de su aplicación en su jurisdicción municipal; y

VII. En general aquellas que el Cabildo le encomiende.

**Artículo 52.-** La Comisión de Comercio, Anuncios y Espectáculos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Opinar sobre las estrategias de promoción comercial;

II. Proponer al Cabildo los proyectos, acuerdos y resoluciones para normar, promover y desarrollar actividad comercial y turística en el ámbito de la competencia Municipal;

III. Vigilar el desempeño de los organismos que promuevan o regulen el desarrollo turístico y comercial en el Municipio y en los que tenga injerencia el H. Ayuntamiento o el Cabildo a través de sus Instituciones o Dependencias;

IV. La vigilancia en cuanto a la aplicación de los reglamentos de espectáculos públicos demás ordenamientos legales relacionados con el tema dentro del municipio, tanto por lo que corresponde a las autoridades municipales, como a los empresarios o promotores de espectáculos públicos en general.

V. Realizar visitas y estudios sistemáticos actualizados sobre las características de fijación de las tarifas que deban aplicarse a los mismos.

VI. Supervisar permanentemente las labores propias de los inspectores municipales destinados a la revisión del funcionamiento de todos los espectáculos públicos en lo concerniente a la aplicación de las normas legales que sean aplicables.

VII. Vigilar que se de seguimiento a los convenios en materia comercial que se realicen entre el H. Ayuntamiento y los organismos representantes de los comerciantes; y

VIII. En general aquellas que el Cabildo le encomiende.

**Artículo 53.-** La Comisión de Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo rural y de asuntos indígenas;

II. Vigilar la elaboración y promoción de los programas de desarrollo rural y asuntos indígenas del Municipio;

III. Proponer ante el Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientar los programas de desarrollo rural y de asuntos indígenas que implemente el Gobierno Municipal;

IV. Promover y apoyar eventos que impulse el desarrollo agropecuario y forestal que tenga una influencia directa con el municipio ya sea ecológico, de mejoramiento ambiental o de abasto de productos agropecuarios; y

V. En general las que el Cabildo le encomiende.

**Artículo 54.-** La Comisión de Cultura, Recreación, Deporte y Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la cultura, y la práctica de actividades recreativas y del deporte;

II. Proponer al Cabildo la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar las unidades y espacios culturales, recreativos y deportivos dentro del Municipio;

III. Promover ante el Cabildo la ejecución de programas encaminados a fomentar la participación de los jóvenes, personas de la tercera edad y adultos mayores en asuntos de interés público;

IV. Analizar y presentar iniciativas encaminadas al cuidado de patrimonio cultural del municipio.

V. Presentar y analizar propuestas encaminadas a la promoción cultural de nuestro municipio.

VI. Proponer ante el Cabildo la ejecución de programas especiales para combatir la drogadicción, el alcoholismo, el vandalismo y la delincuencia entre la juventud del Municipio;

VII. Promover, impulsar, planificar, coordinar y estimular la práctica de los deportes dentro del municipio para procurar el desarrollo físico mental de sus habitantes.

VIII. Promover y proponer previo al estudio que lo justifique, la construcción de unidades centros deportivos dentro del municipio.

IX. Vigilar la conservación y buena administración de las unidades deportivas o áreas destinadas para dicho efecto.

X. Proponer ante el Cabildo la ejecución de Programas deportivos especiales para la población con capacidades diferentes; y

XI. En general aquellas que el Cabildo le encomienda.

**Artículo 55.**- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientizar la prestación de atención a grupos vulnerables;

II. Proponer o en su caso supervisar y apoyar programas relacionados con atención a grupos vulnerables, así como la gestión de los recursos necesarios para tal actividad;

III. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, disposiciones normativas de observancia general relacionadas con los grupos vulnerables; y

IV. En general aquellas que el Cabildo le encomienda.

**Artículo 56.** - Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Servicios:

I. La óptima aplicación y mejoramiento de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos no peligrosos;

II. La operación adecuada de los rellenos sanitarios.

III. La limpieza de las vías urbanas y demás áreas públicas;

IV. La operación de los servicios municipales concesionados;

V. Apoyar las acciones de comités y patronatos de vecinos, la realización de campañas de limpieza, conservación de parques y jardines y cuidado de arboledas y prados en calles y avenidas;

VI. Promover el estudio de la flora para la siembra y conservación de las especies más adecuadas al municipio;

VII. En coordinación con las Comisiones de Desarrollo Rural y de Desarrollo Urbano y Ecología, presentará a la consideración del Cabildo los espacios que deban ser declarados como reservas ecológicas del municipio, y obtener en su caso la declaratoria legal correspondiente;

VIII. Vigilar el cumplimiento del reglamento de cementerios del municipio;

IX. Realizar los estudios pertinentes en cuanto a la creación de los nuevos cementerios municipales en los lugares donde sean necesarios tanto en zona urbana como en las diferentes comunidades del municipio; Así como el análisis de una posible concesión del servicio público de panteones a las personas físicas o morales; y

X. En general las que el Ayuntamiento le encomienda.

**Artículo 57.** - Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Vigilancia:

I. Proponer los sistemas que se estime adecuados tendientes a que se ejerza una estricta vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones que establecen los reglamentos municipales y las leyes aplicables;

II. Vigilar que la dependencia correspondiente promueva la impartición de cursos, seminarios, actualizaciones y en general capacitación y superación profesional a los servidores públicos a quienes competía ejercer las actividades de inspección y vigilancia;

III. Proponer al Ayuntamiento, en coordinación con las Comisiones de Prensa y Difusión, así como de Reglamentos, sistemas, programas y acciones de difusión y conocimiento de reglamentos municipales y de disposiciones legales por parte de los servidores públicos y los habitantes del Municipio en aquellas materias que presenten un elevado índice en cuanto a la comisión de infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias respectivas;

IV. Vigilar que los servidores públicos municipales de inspección y vigilancia reúnan los requisitos de probidad, edad y competencia necesarios para llevar a cabo las funciones señaladas, así como la constante evaluación de sus intervenciones en cuanto a un desempeño probo y en estricto apego a la normatividad correspondiente;

V. Vigilar en coordinación con la comisión de hacienda el cumplimiento en tiempo y forma de los ingresos y egresos del municipio; y

VI. En general aquellas que el cabildo le encomienda.

**Artículo 58.** - Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Transparencia y Acceso a la Información:

I. Promover la cultura de transparencia y el derecho a la información, en coordinación con el Instituto y el Área de transparencia municipal;

II. Coadyuvar con la Unidad de Transparencia en el envío oportuno de la información pública que manejan;

III. Vigilar que se publiquen de manera puntual los datos de identificación y ubicación de la Unidad de Transparencia, y el procedimiento de consulta y acceso a la información pública a los ciudadanos;

IV. Vigilar que se oriente y facilite al público la consulta y acceso a la información pública, incluidas las fuentes directas cuando sea posible;

V. Recibir las solicitudes de información pública que le remitan los ciudadanos para darle el trámite ante la unidad de transparencia; y

VI. Las demás que el cabildo le encomiende.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LOS ACUERDOS Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

**Artículo 59.** Los acuerdos de las comisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y se asentarán en una minuta de acuerdos, firmada por los asistentes.

**Artículo 60.** Las minutas en las que queden asentados los acuerdos de la comisión, se registrarán en el libro que para tal efecto lleve y resguarde el presidente de la comisión.

**Artículo 61.** Las comisiones emitirán proyectos de resolución para hacer al cabildo las propuestas que consideren más adecuadas, respecto de los asuntos que les fueron remitidos.

**Artículo 62.** Los proyectos de resolución se ajustarán a lo establecido por el artículo 33 de este reglamento y contendrán:

- I. Las consideraciones de derecho y de hecho que fundamenten y motiven la resolución, y
- II. El proyecto de acuerdo correspondiente.

#### TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

**Artículo 63.** Los Regidores que dejen de asistir a tres sesiones de sus Comisiones de manera consecutiva sin causa justificada o cinco durante el año, se harán acreedores a una multa equivalente a diez días de su percepción mensual, la cual se descontará a través de la Tesorería Municipal de conformidad con las listas de asistencia que remitan los Presidentes de las comisiones respectivas.

**Para que sea valida la justificación de la falta del edil involucrado deberá está hacerla llegar por escrito a más tardar al día siguiente de la celebración de la sesión respectiva.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan el presente reglamento.

**TERCERO.** - Los términos y plazos a que se refiere el presente reglamento, para los asuntos que se encuentran en trámite, se computarán a partir de la iniciación de la vigencia del presente reglamento.

**CUARTO.** - El acuerdo a que se refiere el inciso h) de la fracción I del artículo 12 del presente ordenamiento deberá cumplirse en un término no mayor a cinco días hábiles posteriores al inicio de la vigencia del presente reglamento.

**QUINTO.** - Las Comisiones de cabildo que se hubieren conformado con antelación a la entrada en vigor del presente ordenamiento subsistirán hasta en tanto el H. Ayuntamiento adopte un acuerdo que los notifique o revalide conforme a lo establecido a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.** - Publíquese el presente reglamento para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

**DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ, EN LA DÉCIMA SESIÓN DE CABILDO CON CARÁCTER ORDINARIO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**

ATENTAMENTE

ARQ. JUAN ANTONIO COSTA MEDINA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

C. WILFRIDO REYES ROMÁN  
PRIMER SÍNDICO  
(Rúbrica)

C. MARIANA BARRERA MARTÍNEZ  
SEGUNDO SÍNDICO  
(Rúbrica)

PRIMER REGIDOR  
C. FABIOLA BERRIDI ECHAVARRIA  
(Rúbrica)

SEGUNDO REGIDOR  
C. BULMARO GONZÁLEZ IZETA  
(Rúbrica)

TERCER REGIDOR  
C. MA. GUADALUPE ZAVALA CASTILLO  
(Rúbrica)

CUARTO REGIDOR  
C. TATIANO PÉREZ MARTÍNEZ  
(Rúbrica)

QUINTO REGIDOR  
C. JESÚS AZUARA MENDOZA  
(Rúbrica)

SEXTO REGIDOR  
C. JOSÉ EDUARDO RANGEL GALLEGOS  
(Rúbrica)

SÉPTIMO REGIDOR  
C. ERNESTINA MANCERA MALDONADO  
(Rúbrica)

OCTAVO REGIDOR  
C. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MONTIEL  
(Rúbrica)

NOVENO REGIDOR  
C. EMILIO HERNÁNDEZ MÉNDEZ  
(Rúbrica)

DÉCIMO REGIDOR  
C. ALDA NELY OLIVA CASTILLO  
(Rúbrica)

DÉCIMO PRIMER REGIDOR  
C. TONANTZIN CALLEJAS MARTÍNEZ  
(Rúbrica)

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR  
C. AGUSTÍN GARCÍA RUBIO  
(Rúbrica)

ATENTAMENTE  
**PROFR. BARTOLO RANGEL PÉREZ**  
SECRETARIO GENERAL  
(Rúbrica)